

DECÁLOGO POR EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LOS CHILENOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

1.- Estamos hablando de residentes en el exterior **que son chilenos** y, por tanto, **forman parte de la Nación**, en la cual, de acuerdo al artículo 5° de la Constitución , reside la soberanía , cuyo ejercicio se realiza **a través del sufragio**. Conceder a esos chilenos el derecho a voto consiste, ni más ni menos que en **perfeccionar el ejercicio de la soberanía**.

Este argumento se refuerza en el caso de la elección de Presidente de la República, uno de cuyos títulos consiste en ser **Primer Mandatario de la Nación**, por lo cual, a su elección debieran concurrir todos los ciudadanos chilenos.

2.- El derecho a voto de los chilenos residentes en el exterior (salvo los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero que no se hayan avocinado en Chile por más de una año) **ya es un derecho constitucional**.

En efecto, el Artículo 13 de la Constitución dispone que todos ellos **son** ciudadanos, desde que hayan cumplido dieciocho años de edad, siempre que no hayan sido condenados a pena aflictiva. Y agrega que **tal calidad les otorga el derecho a sufragio**.

Por tanto, la ley orgánica electoral, a la cual el Artículo 18 de la Constitución encarga la organización y funcionamiento del sistema electoral público, debe **perfeccionarse**, con la finalidad de **hacer efectivo un derecho constitucional**. Dicha reforma hará efectivo, además, el principio constitucional de igualdad ante la ley (entre todos los chilenos) y del principio de no discriminación.

3.- El derecho a voto constituye una demanda histórica de los migrantes chilenos, que responde a su profundo amor a la patria y compromiso con Chile.

4.- El derecho a voto de los chilenos residentes en el exterior amplía y fortalece la democracia, en particular las instituciones del Estado y su relación con la comunidad en el exterior.

No debe olvidarse que hay leyes y eventuales proyectos de ley, así como políticas y programas gubernamentales que afectan o pueden afectar a aquellos ciudadanos. Su vinculación como tales en los procesos electorales les permite participar y co-responsabilizarse de dichas políticas y programas.

5.- Además, la medida mejorará la vinculación de las comunidades residentes en el exterior con la comunidad nacional (sociedad civil), comprometiendo una mayor cooperación de aquellas con el país, en los ámbitos económico, empresarial, cultural, académico, científico, turístico, etc., activando dicho enorme potencial a favor del desarrollo nacional.

6.- El o la Presidenta (e) de la República dirige Relaciones Exteriores de Chile. Los chilenos residentes en el exterior tienen una palabra que decir, en el sistema democrático, en dicho ámbito de la institucionalidad. La manera de hacerlo es en las elecciones presidenciales.

7.- Conceder el derecho a voto significará un reconocimiento de la importancia que tiene la contribución de los chilenos residentes en el exterior a Chile, por ejemplo, mediante las remesas periódicas y otro tipo de aportes económicos, como mediante la adquisición de bienes raíces e inversiones diversas, todas las cuales favorecen el desarrollo del país.

8.- La medida ayudará a la profundización y ampliación de los vínculos políticos, culturales y de todo orden con los países de residencia.

9.- Otorgar derecho a voto a los nacionales residentes fuera de su país es la tendencia jurídica moderna. Otros países del mundo y del Continente (Argentina, Perú, Ecuador, Colombia. México) ya han adoptado esta medida.

10.- Es un compromiso programático del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, para el periodo 2006-2010.

SANTIAGO, MAYO DE 2006.

JEF/2006